

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
COMPENSATORIA DE LA ESTRUCTURA DE
TELEFORMACIÓN ULPGC.**

Aprobado en Junta de Dirección el 21 de febrero de 2009

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA ESTRUCTURA DE TELEFORMACIÓN ULPGC

La evaluación compensatoria en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria pretende responder a situaciones académicas particulares que impiden que un estudiante, que hubiera realizado la práctica totalidad de sus estudios con una trayectoria global satisfactoria, se vea impedido en la obtención de su título por no conseguir superar una o varias asignaturas.

De este modo, es posible suplir fallos puntuales del estudiante o de la propia Universidad que impiden al estudiante la consecución de un título suficientemente merecido. Con esta finalidad, se desarrolla el presente Reglamento en el ámbito de la Estructura de Teleformación ULPGC.

TITULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la constitución de la Junta de Compensación y el Sistema de Evaluación Compensatoria de la Estructura de Teleformación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para las titulaciones que en ella se imparten.

2. La Junta de Compensación de la Estructura de Teleformación ULPGC se regirá de acuerdo a los Estatutos de la ULPGC, por el Reglamento General de Evaluación Compensatoria y por el presente Reglamento. En caso necesario, con carácter supletorio, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada posteriormente por la Ley 4/1999.

TITULO I

DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.

1. La Junta de Compensación de la Estructura de Teleformación ULPGC estará presidida por:
 - a. El Director de la Estructura o Subdirector en quien éste delegue, que actuará como Presidente de la Junta.
 - b. Los Subdirectores-Coordinadores de las titulaciones de primer y segundo ciclo impartidas en la Estructura de Teleformación ULPGC, que serán miembros natos.
 - c. El Secretario de la Estructura, que actuará como secretario de esta Junta, con voz y sin voto.

Artículo 3.

Se perderá la condición de miembro de la Junta cuando se dejen de cumplir los requisitos necesarios para acceder a la misma o cuando se falte, de manera injustificada, a más de tres reuniones de la misma.

Artículo 4.

Para la válida constitución de la Junta de Compensación, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se procederá con una sola convocatoria en la que se requerirá la presencia, al menos, del Presidente, del Secretario y dos de sus miembros natos.

Artículo 5.

En el caso de que en alguna votación realizada en el seno de la Junta de Compensación se produjera un empate, con objeto de solventar el mismo, se considerará como voto de calidad el emitido por el Presidente de la Junta.

Artículo 6.

1. La Junta de Compensación se reunirá dos veces durante el curso académico, la primera, después de realizada la primera convocatoria ordinaria y la segunda, después de realizada la convocatoria extraordinaria.
2. En ambos casos, la Estructura establecerá un plazo de diez días hábiles, una vez sean firmes las actas, con la finalidad de que los estudiantes que así lo deseen, puedan presentar su solicitud de evaluación compensatoria.

TITULO II

DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN COMPENSATORIA

Artículo 7.

1. La presentación de las solicitudes, las cuales se ajustarán al formato aprobado para ello por la Dirección de la Estructura, se realizarán dentro de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 6.2 e incluirá cuantas alegaciones estime conveniente el estudiante, tales como las razones y circunstancias que hacen necesaria la solicitud, la trayectoria académica y/o profesional, etc., al objeto de que sea analizadas por la Junta.
2. No se admitirán solicitudes de compensación de una asignatura que anteriormente se hubiera denegado, salvo que el estudiante se haya presentado de nuevo a un examen de la asignatura objeto de compensación y obtenido mejor calificación.
3. Serán rechazadas todas aquellas solicitudes de compensación que no cumplan los requisitos establecidos o que sean presentadas fuera del plazo previsto.

Artículo 8.

Los estudiantes podrán solicitar compensación si se encuentran matriculados en ese curso académico en la asignatura para la cual lo solicita y se hayan presentado al menos en dos

convocatorias a la asignatura en esta Estructura, teniendo superados, al menos, el 85 % de los créditos de la titulación.

Artículo 9.

1. Solamente se podrán compensar asignaturas por un máximo del 6% de los créditos de la titulación.

2. No serán compensables:

a. El proyecto o trabajo fin de carrera.

b. Las asignaturas de prácticas en empresa, practicum y similares

c. Las asignaturas de libre configuración o libre elección

Artículo 10.

1. Previamente al estudio de la solicitud, la Junta de Compensación requerirá un informe razonado por escrito del profesor-tutor de la asignatura. El profesor deberá remitir el informe, según el correspondiente impreso aprobado por la Dirección de la Estructura, en el plazo de diez días naturales, para que la Junta de Compensación pueda hacer sus deliberaciones.

2. Cuando el caso estudiado afecte a uno de los miembros de la Junta de Compensación, el Director le solicitará que se ausente durante la discusión del caso y su votación correspondiente.

Artículo 11.

Será criterio de obligada aplicación por parte de la Junta de Compensación la consideración del expediente del estudiante en su globalidad.

Artículo 12.

1. En ningún caso estarán presentes en las deliberaciones y resolución de la Junta de Compensación personas ajenas a ésta.

2. La Dirección de la Estructura velará y pondrá todos los medios a su alcance para que los datos personales de los estudiantes evaluados por este sistema estén protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 13.

1. La Junta de Compensación levantará acta de cada una de las asignaturas, que será firmada por todos los miembros, en la que resolverá si procede o no la compensación.

2. Las actas de la Junta de Compensación se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes, en el expediente del estudiante figurará apto por compensación.

Artículo 14.

Dado que en la Estructura de Teleformación ULPGC las normas de evaluación establecen la realización de exámenes y el seguimiento de un plan de actividades de aprendizaje, se tomarán

como criterio para la compensación las calificaciones obtenidas en ambos apartados, ajustadas si fuese preciso a una escala de 0 a 10 puntos.

Artículo 15.

Como criterio general, además de tener que cumplir el estudiante las condiciones reglamentadas en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento, será necesario para que la Junta de Compensación proceda a la compensación de una asignatura, que la NOTA MEDIA del expediente académico sea igual o superior a SIETE y que además, se cumpla uno de los dos apartados siguientes:

1. Teniendo superado el plan de actividades de aprendizaje, que la MEDIA de las dos calificaciones más elevadas obtenidas en exámenes de esta asignatura sea igual o mayor de TRES sobre diez puntos.
2. Teniendo superado el examen, que se hayan entregado TODAS las actividades, que estén aprobadas al menos la mitad y que la nota media del conjunto de actividades sea igual o superior a TRES sobre diez puntos.

Artículo 16.

Para estudiantes que solicitan compensación de la última asignatura de la titulación y que no tengan compensada ninguna asignatura, la Junta de Compensación procederá a analizar el expediente académico del solicitante en su totalidad, el informe del profesor y las circunstancias especiales indicadas por el estudiante en su solicitud, para conceder o no la compensación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Los recursos ordinarios presentados contra las resoluciones de la Junta de Compensación de la Estructura de Teleformación ULPGC serán resueltos por la Junta de Compensación emanada del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de febrero de 2009